

COBERTURA ADICIONAL

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MISCELANEA PARA AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL - A

ARTICULO N° 1.- DEFINICIONES

Para los efectos de esta Cobertura Adicional, las siguientes palabras, tendrá el siguiente significado:

1. **Agente de Carga Internacional:** Los Agentes de Carga Internacional o Transitarios son las personas naturales o jurídicas que cuentan con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para realizar y recibir embarques, consolidar y desconsolidar mercancías, y emitir conocimientos de embarque, certificados de recepción y otros documentos propios de su actividad.
2. **Carga:** Bienes propiedad de terceras personas, destinados a ser transportados de un punto de origen a un punto de destino, bien sea por medio de uno o más modalidades de transporte, y sobre los cuales el Agente de Carga Internacional asume la responsabilidad de tramitar sus respectivos despachos.

ARTICULO N° 2.- COBERTURA

LIBERTY SEGUROS S.A., (en adelante "LIBERTY") pagará a quien corresponda, los gastos y costos que el Asegurado se vea obligado a pagar, provenientes de una reclamación presentada en su contra, relacionada directa y exclusivamente por los perjuicios patrimoniales ocasionados a sus clientes, derivados de actos negligentes, impericia, errores u omisiones, cometidos en el desempeño de sus servicios profesionales como Agente de Carga Internacional, ocurridos durante la vigencia de la presente póliza, incluyendo los gastos por defensa legal que se incurran durante un proceso judicial.

Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura, los daños materiales y físicos que se produzcan directamente a la carga, excepto cuando tales daños ocurran mientras la misma se encuentre en posesión, cuidado, control y custodia del Asegurado, la causa se fundamente en un error o una omisión de éste y la reclamación se interponga al Asegurado por la vía de la subrogación. No es parte del ámbito de esta cobertura, y por lo tanto LIBERTY no asume ninguna responsabilidad, si los daños a la carga, tal como se definen en este párrafo, se producen mientras la misma está en posesión, cuidado, control y custodia de un tercero, a pesar de que ese tercero haya sido contratado por el propio Asegurado.

ARTICULO N° 3.- SUMA ASEGURADA

La máxima responsabilidad de La Compañía en caso de siniestro, por cada evento, es el límite que aparece identificado en las Condiciones Particulares, el cual se interpreta como límite máximo por evento.

ARTICULO N° 4.- RESTITUCION DE SUMA ASEGURADA

Al ser esta póliza un seguro obligatorio, la suma asegurada no se agota por la ocurrencia de un siniestro. Sin embargo, el Asegurado queda obligado a pagar una prima de restitución de suma asegurada tan pronto sea pagado el siniestro, cuya prima será calculada a prorrata por el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de término de la póliza, aun cuando para el momento del pago del siniestro, el periodo de la póliza ya haya transcurrido.

ARTICULO N° 5.- EXCLUSIONES COMPLEMENTARIAS

Bajo la presente Cobertura Adicional, además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones Misceláneas, que forman parte de la presente póliza, quedan excluidos de este seguro:

- 5.1 Daños a la carga, salvo por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 de esta Cobertura Adicional.**
- 5.2 La póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia un reclamo, siniestro, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por la confiscación, expropiación, embargo, nacionalización o destrucción de la carga por parte de una autoridad gubernamental, pública o local.**
- 5.3 Salvo pacto expreso en contrario entre las partes, reclamos, siniestros, daños, responsabilidad o gastos reales o presuntos, causados directa o indirectamente por, o como consecuencia de, la siguiente carga:**
 - 5.3.1 Monedas y/o billetes**
 - 5.3.2 Billetes de Lotería, bonos y toda clase de título valor**
 - 5.3.3 Metales, piedras preciosas, joyas y obras de arte**
 - 5.3.4 armas de fuego, material bélico y/o explosivos**
 - 5.3.5 toda carga propia, alquilada, arrendada o prestada al asegurado**
- 5.4 Pago de impuestos de importación o cualquier otra carga impositiva derivada de un reajuste en clasificación aduanera del bien transportado y omitido desde origen.**
- 5.5 Ataque Cibernético**
- 5.6 Contaminación radioactiva, química, biológica**
- 5.7 Polución o contaminación**

ARTICULO N° 6.- VIGENCIA

La presente Cobertura Adicional es parte integrante de la cobertura principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado o modificado en ésta, por las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones Misceláneas. Lo estipulado en esta Cobertura Adicional prevalece sobre cualquier otra Cláusula.